

**SOTELO INVIDIATO, ANDREA CECILIA c/ DURAÑONA,
CARLOS MARTIN s/COBRO DE SUMAS DE DINERO**

Expediente N° 2782/2015/CA1

Buenos Aires, 10 de marzo de 2016.

Y VISTOS:

I. El dec.-ley 1285/58 asigna competencia a estos tribunales para conocer en todas las cuestiones vinculadas con las leyes mercantiles (art. 43 bis).

La entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación que unificó la materia civil y la comercial no tuvo, ni podría haber tenido, entidad para alterar, desde un punto de vista ontológico, las sustancias de esas materias.

Desde tal perspectiva, y teniendo en consideración que el demandado es persona que, *prima facie*, explota hacienda especializada por razón de su objeto netamente mercantil, se impone concluir que los actos por él realizado deben ser comprendidos dentro de la órbita de competencia de los tribunales comerciales.

No obsta a ello, claro está, que esos actos pudieran, en su caso, no revestir esa naturaleza comercial para los terceros que hubieran contratado con esa persona titular de la explotación mercantil de que aquí se trata, toda vez que, si bien no existe hoy en nuestro ordenamiento una norma similar al antiguo art. 7 del código de comercio, sí subsisten las razones que condujeron al legislador de esa norma a concebir el temperamento que en ella había sido plasmado.

En tal marco, y siendo que la autonomía del derecho comercial se mantiene en diversos ámbitos y que la entrada en vigencia del citado código no se ha visto reflejada en una alteración de la competencia que a

USO OFICIAL



estos tribunales ha sido asignada por el subsistente dec.-ley 1285/58 ya citado, forzoso es concluir que el conflicto suscitado en autos en orden a determinar el juez habilitado para conocer el caso, debe ser resuelto a favor del juez civil, asignando la causa al Juzgado Comercial nro. 15 de este Fuero (en igual sentido, v. resolución de esta Sala del 13.11.15 en autos “Espinel, Martín Gustavo y otro c/Beta Automotores S.A. y otros/ordinario”).

II. Por ello, se declara competente para entender en estas actuaciones al señor juez del Juzgado nro. 15, Secretaría nro. 29, de este Fuero.

Notifíquese por Secretaría.

Hágase saber por oficio a la sra. jueza del Juzgado nacional de primera instancia en lo Civil nro. 97.

Hágase saber a la Sra. Fiscal General, a cuyo fin pasen estos autos a su público despacho, sirviendo la presente de nota de remisión.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, remítase este expediente al Juzgado de este Fuero nro. 15, Secretaría nro. 29.

EDUARDO R. MACHIN

(Por sus fundamentos)

JULIA VILLANUEVA

JUAN R. GARIBOTTO

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA



POR SUS FUNDAMENTOS EL DR. MACHIN DICE:

Para resolver sobre el conflicto negativo de competencia entre el señor juez del Juzgado de este Fuero nro. 15 y la sra. jueza del Juzgado Nacional de primera instancia en lo Civil nro. 97:

En tanto la operación descrita en la demanda ha sido en sustancia una operación de naturaleza comercial (v. fs. 9/114), corresponde que este Fuero intervenga en estos obrados (en igual sentido, v. voto particular del suscripto en la resolución del 13.11.15 en autos “*Espinel, Martín Gustavo y otro c/Beta Automotores S.A. y otro s/ordinario*”).

Por ello, se declara competente para entender en estas actuaciones al señor juez del Juzgado nro. 15, Secretaría nro. 29, de este Fuero.

Notifíquese por Secretaría.

Hágase saber por oficio a la jueza del Juzgado nacional de primera instancia en lo Civil nro. 97.

Hágase saber a la Sra. Fiscal General, a cuyo fin pasen estos autos a su público despacho, sirviendo la presente de nota de remisión.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, remítase este expediente al Juzgado de este Fuero nro. 15, Secretaría nro. 29.

EDUARDO R. MACHIN

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

USO OFICIAL

